



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2022 00219 00**  
Proceso: **VERBAL – Restitución inmueble**  
Demandante: **CONSTRUCTONICA S.A.S.**  
Demandado: **MERCADERIA S.A.S.**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual desde el correo electrónico [doriaconsultoria@hotmail.com](mailto:doriaconsultoria@hotmail.com), el día 16 de junio de 2022 y previa las formalidades de reparto fue asignada al juzgado 10° Civil Municipal de Barranquilla, quien mediante providencia de fecha 6 de julio de 2022, resolvió rechazar la demanda por falta de competencia por factor cuantía, siendo asignada por la Oficina judicial a este despacho el 16 de septiembre de 2022. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 13 de octubre de 2022.

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente asunto se radicó de forma virtual, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor ERNESTO JAVIER DORIA GUELL, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°8.668.197 y portador de tarjeta profesional N°34.644 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica [doriaconsultoria@hotmail.com](mailto:doriaconsultoria@hotmail.com), actuando como apoderado judicial de la sociedad **CONSTRUCTONICA S.A.S.** identificada con Nit.900.916.717-9 con dirección electrónica [constructonicasasas@gmail.com](mailto:constructonicasasas@gmail.com), domicilio en la ciudad de Barranquilla en la Calle 84 No. 64 B- 15 Pl. 3, representada legalmente por el señor Francisco Barraza Doria identificado con cedula de ciudadanía N°80.718.789, presenta **DEMANDA VERBAL - Restitución de inmueble, en contra de la sociedad MERCADERIA S.A.S. EN LIQUIDACION** identificada con Nit.900.882.422-3, con dirección electrónica [german.restrepo@mercaderia.com](mailto:german.restrepo@mercaderia.com), con domicilio en el municipio de Tocancipá-Cundinamarca; representada legalmente por el liquidador Dario Laguado Monsalve identificado con cedula de ciudadanía N°19.139.571.

Como título ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del contrato de arrendamiento celebrado entre la sociedad CONSTRUCTONICA S.A.S, en calidad de arrendadora, y la sociedad MERCADERIA S.A.S, en calidad de arrendataria del inmueble ubicado en la CALLE 84 # 64B – 15 local 01, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°040-26764, ubicado en la ciudad de Barranquilla.

De entrada, es del caso indicar que de la revisión de los documentos allegados al plenario por la parte demandante se evidencia que la sociedad MERCADERIA S.A.S. NIT.900.882.422-3, quien funge como demandada dentro del presente proceso, se encuentra en liquidación, de tal forma que se entenderá para todos los efectos que se demanda en dicha condición judicial; es decir, como MERCADERIA S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con Nit.900.882.422-3.

En ese orden de ideas, procede el Despacho determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión consagrados en el artículo 82 y 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022 que estableció la vigencia permanente Decreto 806 del 4 de junio de 2020, señalando una serie de defectos que impiden de entrada admitir la presente demanda y que deben subsanarse, a saber:

- El apoderado en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, debe

manifestar que tiene en su poder el contrato original que le ha sido entregado para su gestión o en su defecto indicar donde se encuentra el original y adoptar las medidas para conservarlo en su poder, para el caso de una eventual exhibición.

Se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF a través de nuestro correo electrónico institucional [ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL - Restitución de inmueble** presentada por la sociedad **CONSTRUCTONICA S.A.S.** identificada con Nit.900.916.717-9, en contra de la sociedad **MERCADERIA S.A.S. EN LIQUIDACION** identificada con Nit.900.882.422-3, conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane el defecto señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería jurídica al doctor ERNESTO JAVIER DORIA GUELL, identificado con cedula de ciudadanía N°8.668.197 de Barranquilla portador de tarjeta profesional de Abogado N°34.644 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad CONSTRUCTONICA S.A.S. en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado por mensaje de datos. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°1609019 expedido por el consejo Superior de la Judicatura, dirección electrónica [doriaconsultoria@hotmail.com](mailto:doriaconsultoria@hotmail.com).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a813384ae64a597fe5ab564d9c6719e47fb5738faff46da84a6b59cb5d1cb8**

Documento generado en 19/10/2022 04:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>